

5622/10

2110

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5049
contra Antonio Marcos Belmar

de Sanpe (Zaragoza)

Juez Instructor de Sanpe

Se inició el expediente en 19 de febrero de 1944

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Exp. n.º 5049
17 de 194 4

CONTRA

Antonio Marco Cerma

VECINO DE

Caspe

ILTMO. SR.

Tengo el honor de comuni-
car a V.I. que en este día
se incoa el expediente del
margen en virtud de testimonio
de la jurisdicción castrense

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Caspe 25 de Febrero
de 194 4.



SRIlmo. Sr. Preisdnte de la Audiencia Provincial.

A.Re 30 Octubre 943



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 9754-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4293-40 instruida contra Antonio Marco Beluna.

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 26 de Octubre de 1943

El Encarcelado JUEZ:



Manuel Moris Juez

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4293 del año 40 contra Antonio Mac
co Selma por delito de adherión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 4 de Febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de Febrero de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal estima puede instruir expediente
a Antonio Marco Ceina
Zaragoza 7 Febro 1944
P. S.

Mano de Fiscal

Remeto de fiscalia en 15 febrero 1944.
Mys

Mano de Fiscal

Providencia - Zaragoza quince de febrero
P. S. - de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Millaruelo
Rejador
Barrota

ase al Jefe

Roboceros

Seguidamente se cumple lo mandado.
berafico.
Mys

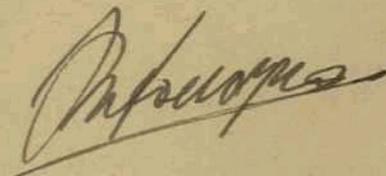
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 19 de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. ~~matr.~~

Señores

Millanuelo
Dejada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Laspe para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediateamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el rollo 5049 contra Antonio Harro Belma vecino de Caspe

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

E

Agustín María Sierra

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Expd. n.º 47
de 19 44

CONTRA
*Antonio Marco
Celma*

EXCMO. SR.

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que le sirva de notificación en forma, rogando acuse el correspondiente recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe *24* de *marzo* de 194*4*

Acordado en el 2-6-44

[Signature]

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

5622/10

Don Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Caspe y su Partido,

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. ⁴⁷
de 1944 contra *Antonio Marcos Celma*
vecino de *Caspe* se ha dictado el siguiente:

AUTO. En Caspe a *veinticuatro* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Reponsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece *que al mismo case se de trata el de Linares*

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley .de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.^a por ante mi DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra

por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 danno cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don *Mariano Navarro*
Ora accreditado Juez de Instrucción de Distrito. de que doy fe.
Mariano Navarro Miguel Linares.—Rubricado.

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal. expido y firmo el presente en Caspe, a *veinticuatro* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

